

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 2021 00478

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Establezca la cuantía del proceso conforme al avalúo catastral del inmueble vigente a la fecha de presentación de la demanda.
2. Determine con claridad si lo pretendido es la división material o la venta del bien común.
3. Aporte el dictamen pericial previsto en el artículo 406 del CGP. Tenga en cuenta que en vigencia del estatuto procesal, los dictámenes deben ser aportados por las partes en las oportunidades procesales correspondientes, en este caso con la demanda, ya que los peritos son escogidos por los interesados, no los designa el juez.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 40 Hoy 13-07-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario